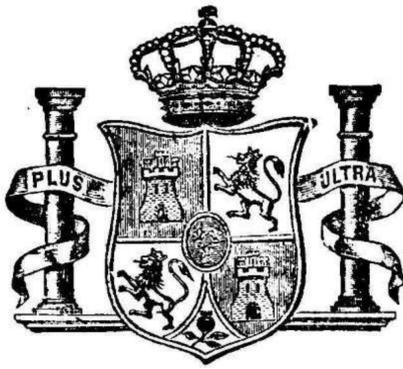


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Junio de 1910, el Procurador D. Agustín Cantos, en nombre y representación de D. Ginés Valcárcel y Rodríguez de Vera interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Hellín demanda de interdicto de recobrar contra el Estado, exponiendo:

Que su representado es dueño de una hacienda de labor y monte denominado La Morra, de 353 hectáreas, cuatro áreas y 77 centiáreas, cuyos linderos describe, enclavada en el perímetro de la dehesa Donceles, perteneciente á los propios de Hellín;

Que adquirió dicha finca, en parte por herencia de su padre y el resto por compra á otros sucesores de Don Ginés Valcárcel, á favor de los cuales recayó sentencia en un interdicto de recobrar promovido en 1871, mandándoles reponer en la posesión de la expresada hacienda, de la que habían sido despojados por el arrendatario de los aprovechamientos de la dehesa titulada Donceles;

Que en su consecuencia se practicó un deslinde en 7 de Diciembre de 1872 por una Comisión del Ayunta-

miento y la Jefatura de Montes en los años 1873-74 y sucesivos, excluyó de los aprovechamientos de los montes de propios de aquel término los terrenos de La Morra, reconociendo la posesión de los antecesores de su representado en la extensión antes mencionada;

Que como acto de aprovechamiento resolvió el demandante cortar los pinos existentes en la finca que desde hacía más de treinta años venía poseyendo pacíficamente, y con tal fin solicitó en el año 1908 que la Jefatura de Montes le señalara la faja ó zona neutra lindante con el monte público á que se refiere el art. 41 del Reglamento de montes, aunque tal requisito no era necesario por haber sido ya deslindada la finca por la Comisión del Ayuntamiento en el año 1872;

Que habiendo transcurrido siete meses sin que se resolviera aquella solicitud, comenzó su representado á cortar los pinos en Julio de 1909, dejando una faja de más de 620 metros en todo el largo confinante con el monte público;

Que esta corta fué denunciada por un sobreguarda á la Jefatura de Montes, la cual, en 27 de Agosto del mismo año, atribuyéndose la posesión del terreno de La Morra, dictó un decreto imponiendo al demandante una multa de 2.499 pesetas, condenándole al pago de otra cantidad igual por el valor de 4.532 pinos cortados y otra también igual por los daños y perjuicios causados al monte, en junto, 7.497 pesetas, y ordenando además el embargo y cubicación de las maderas para subastarlas;

Que contra tal decreto se interpuso el oportuno recurso de alzada;

Que el 21 de Agosto, cuando se estaba tramitando la denuncia, la Jefatura de Montes resolvió la instancia que el demandante había presentado el año anterior, pidiendo que se fijara la zona neutra, declarando que no procedía tal señalamiento por no haberse presentado título alguno que justificara su derecho, y como tales actos constituyen una evidente per-

turbación y despojo de la posesión que á su representado corresponde en la expresada finca desde hace más de treinta años, promueve el interdicto con la súplica de que en su día se declare haber lugar al mismo, reponiéndole en la citada posesión.

Entre los documentos que se acompañaron á la demanda figuran una certificación de un acta de deslinde del terreno de que se trata, practicado en 7 de Diciembre de 1872 por una Comisión del Ayuntamiento de Hellín, sin intervención del Distrito forestal; otras certificaciones de los expedientes formados en los años de 1873 á 1875 y 1881 para las subastas de espartos, exceptuando del monte Donceles 353,04 hectáreas, por hallarse en posesión de los herederos de D. Francisco Valcárcel; y otra certificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hellín en 21 de Mayo de 1880, ordenando que se promueva el deslinde y amojonamiento del monte Donceles, por existir notoria contradicción entre los datos á que se refieren las anteriores certificaciones y lo comunicado por el Ingeniero, al manifestar que desde el año 1862, en que se formó el Catálogo, no consta que en el referido monte haya enclavada propiedad particular.

También se acompaña á la demanda el decreto dictado en 27 de Agosto de 1909 por el Ingeniero de Montes, imponiendo la multa al demandante, en el cual, en uno de sus Resultandos, se consigna: que dentro de los límites que se asignan en el Catálogo del 62 y del 97 de montes de utilidad pública, se encuentra el sitio de la infracción, dentro de los que se determinan para el monte Donceles, de los propios de Hellín.

Que hallándose el Juzgado de Albacete conociendo del asunto, á cuyo favor se inhibió el de Hellín por tratarse de una demanda interpuesta contra el Estado, y practicada la información testifical, el Gobernador de la provincia á instancia de la Dirección general de lo Contencioso y de acuerdo con lo informado por la Co-

misión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que es principio esencial en materia de competencias que los Tribunales no pueden contrariar por la vía de interdicto las resoluciones de la Administración dictadas dentro del círculo de sus atribuciones y en asuntos de su competencia; en que la materia que se trata corresponde á la competencia de la Administración, según se desprende de lo consignado en el art. 41 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que los dueños de montes colindantes con montes públicos declarados en estado de deslinde, no podrán hacer corta ninguna en toda la extensión del terreno que anualmente señale el Ingeniero, y según también se deduce de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, al establecer que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados, acredita la posesión en favor de la entidad á quien se asigna, sin perjuicio de las reclamaciones que determinan los artículos siguientes; en que el mismo demandante así lo ha reconocido al solicitar de la Jefatura de Montes la designación de la faja de terreno que había de quedar neutra, y al haber interpuesto apelación contra la providencia que supone causa del despojo, ó sea aquella que mandó secuestrar las maderas cortadas y le condenó al pago de la multa, daños y perjuicios é indemnización del valor de dichas maderas.

En que no se opone al derecho de la Administración para impedir la corta y corregir los abusos la alegación del demandante, relativa á que su finca fué deslindada en 1872 con intervención del Ayuntamiento de Hellín, puesto que los deslindes administrativos de los montes públicos y de los particulares colindantes, no se hacen por los Ayuntamientos, sino por la Administración técnica de Montes, conforme á las prescripciones del título 2.º del expresado Reglamento y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y

En que por lo expuesto queda demostrado que la cuestión es esencialmente administrativa, como emanada de resoluciones de dicha clase adoptadas por funcionarios del mismo orden dentro del círculo de sus atribuciones.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento, el art. 89 de la ley Municipal, varios Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción, y el de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado declaró su incompetencia para seguir conociendo del asunto, inhibiéndose á favor de la Administración; pero interpuesto recurso de apelación y substanciado ante la Audiencia, revocó ésta el auto apelado, manteniendo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, alegando:

Que por el demandante se ejercita una acción real posesoria al pretender que se le reponga en la tenencia del terreno de que fué despojado;

Que tratándose, por consiguiente, de una cuestión puramente civil, sólo á dichos Tribunales corresponde decidirla, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil, y

Que es constante la jurisprudencia manteniendo el principio de que sólo dentro del término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, cuando ésta existe, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, tiene que acudir á los Tribunales para el reconocimiento de los derechos de propiedad que le puedan corresponder.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el título 2.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que atribuye á la Administración la facultad de practicar los deslindes de los montes públicos y determina el procedimiento que ha de seguirse para realizarlos:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que dice:

«La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia»:

Visto el art. 10 del mismo Real decreto, que establece:

«Que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º»:

Visto el art. 5.º de otro Real decreto de la misma fecha de 1.º de Febrero de 1901, según el cual:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (hoy de Fomento), y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes com-

prendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros, Jefes é Inspectores de Montes dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Ginés Valcárcel contra el Estado para recobrar la posesión que, según afirma, venía disfrutando desde hacía más de treinta años de la hacienda denominada La Morra, enclavada dentro del perímetro del monte público dehesa de los Donceles, incluido, según expresa el Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el Catálogo, como perteneciente á los propios de Hellín, posesión en la que supone el demandante que ha sido perturbado por dicho Ingeniero al impedirle utilizar una corta de árboles, ya realizada, imponiéndole con tal motivo una multa de consideración, y al negarse á señalarle la faja ó zona neutra lindante con el monte público:

Considerando que formando parte el terrero de que se trata de un monte público comprendido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, á la Administración corresponde, con arreglo á los preceptos legales antes citados, mantener en el estado posesorio que tal inclusión acredita á la entidad á quien el Catálogo asigna su pertenencia:

Considerando que estando atribuidos á los Ingenieros Jefes de Montes por el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 el conocimiento de las cuestiones relacionadas con los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes incluidos en el Catálogo, es evidente la competencia, aunque por el Distrito forestal de Albacete se dictó el decreto de 27 de Agosto de 1909, imponiendo la multa al demandante y ordenando el secuestro de las maderas cortadas, y también indudable su competencia para adoptar la resolución dictada en

21 del mismo mes y año, negándose á señalar la faja ó zona neutra lindante con el monte público:

Considerando que, por lo tanto, es improcedente el interdicto promovido, no sólo porque la posesión resulta acreditada á favor de la entidad á quien el Catálogo asigna su pertenencia, en el caso actual á favor del pueblo de Hellín, sin que conste que exista enclavada en el monte propiedad particular, sino también porque con dicho interdicto se contrarían providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus peculiares atribuciones:

Considerando que aparte de que la documentación presentada por el interesado no justifica posesión reciente á su favor, es un hecho que el deslinde practicado en el año 1872, que invoca como principal título para acreditar su derecho, no tiene valor alguno legal, puesto que no se llevó á efecto con arreglo al procedimiento que marca el Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, habiéndose prescindido del requisito indispensable de que concurriera la representación del Distrito forestal; y

Considerando que el monte de que se trata se halla en estado de deslinde, según se deduce del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hellín en 21 de Mayo de 1880, por lo cual también en tal concepto incumbe á la Administración entender en cuantas cuestiones posesorias se susciten, sin perjuicio de las atribuciones propias y exclusivas de los Tribunales para conocer de las cuestiones de propiedad que el interesado pudiera promover.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

## SECCION DE POSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torquemada que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 de Marzo al 2 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 8 de Abril de 1913.

—José Trujillo.

### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Severo de Bustos.....	Pedro de Bustos....	20	Mayo.....	1872	900 02	45 »	945 02
2	Francisco Benito.....	Benito Miguel.....	6	Octubre.....	1873	437 63	21 88	459 51
3	Miguel Alonso.....	Antonio de Val.....	20	Noviembre...	1875	143 92	7 20	151 12
4	Manuel Pérez.....	Francisco Rodríguez	20	Idem.....	»	266 82	13 34	280 16
5	Manuel Estéban.....	Mateo García.....	6	Idem.....	1878	338 15	16 92	355 07
6	Angel de Bustos.....	Felipe Balbás.....	10	Idem.....	1880	207 43	10 37	217 80
7	Bernardino Leros.....	Andrés Cerrato....	10	Idem.....	»	80 11	4 »	84 11
8	Ignacio Rodríguez...	Fernando Adán....	10	Idem.....	»	80 11	4 »	84 11
9	Fernando Adán.....	Ignacio Rodríguez..	10	Idem.....	»	80 11	4 »	84 11
10	Ventura Estéban.....	Mariano de Val....	10	Idem.....	»	207 43	10 37	217 80
11	Rufo de Bustos.....	Mariano de Val....	10	Idem.....	»	248 41	12 42	260 83
12	Victoria Rodríguez...	Mariano Maté.....	10	Idem.....	»	133 81	6 69	140 50
13	Cesáreo Cano.....	Mariano Maté.....	27	Mayo.....	1887	164 33	8 21	172 54
14	Atanasio Domingo....	Mariano Maté.....	27	Idem.....	»	164 33	8 21	172 54
15	Melchor Zorrilla.....	Mariano Menor....	27	Idem.....	»	116 79	5 84	122 63
16	Martín Pedrejón.....	Mateo Martín.....	27	Idem.....	»	185 84	9 29	195 13
17	Elías Estéban.....	Márco de la Fuente.	27	Idem.....	»	160 56	8 02	168 58
18	Casimiro Pellejero....	Elías Estéban.....	27	Idem.....	»	160 55	8 02	168 57
19	Herederos de Donato Estéban.....	Andrés Adán.....	27	Idem.....	»	441 97	22 10	464 07
20	Juan Aguado.....	Eusebio de la Fuente	27	Idem.....	»	319 92	16 »	335 92
21	Juan Manuel del Val..	Eusebio de la Fuente	27	Idem.....	»	319 92	16 »	335 92
22	Gil Sagreda.....	Marcelino González.	27	Idem.....	»	116 79	5 84	122 63
23	Modesto Rojas.....	»	27	Idem.....	»	1483 90	74 20	1558 10
TOTAL.....						6758 85	337 92	7096 77

Secretaria de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Astudillo.

D. Filadelfo Peláz Pérez, aspirante á Juez de Rivas de Campos.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE PALENCIA.

Anuncio.

A las once del día 15 del mes actual se verificará la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en el patio de la casacuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta Ciudad.

Palencia 10 de Abril de 1913.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1913.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Ayuntamientos.

Palencia.

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto de urbanización y reforma de alineaciones del Barrio de San Sebastián y aceptado provisionalmente por esta Corporación en sesión de cuatro del corriente mes, se hace saber al público por el presente anuncio que el referido proyecto se halla expuesto en Secretaría por término de veinte días para que los que se supongan interesados puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del expresado plazo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1854 en la parte vigente de la misma.

Palencia 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás Alonso.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1913 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0. á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Meningitis simple.....	»	»	»	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	6	»	»	2	8	10	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	»	1	3	4	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	»	»	3	1	4	»
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	1	2	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fletis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	1	2	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	3	2	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	5	3	8	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	5	2	1	2	1	2	4	3	2	6	9	13	»	»	22	28	50
TOTALES POR EDADES.....	7	»	3	»	3	»	7	»	8	»	22	»	»	»	50	»	»

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	17	6	6	53	2	»	»	»	2	50

Palencia 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Revilla de Collazos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del mes de Abril las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo

requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Revilla de Collazos 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Vega.

Polentinos.

Don Santiago Sordo Cuevas, Alcalde constitucional de este distrito de Polentinos.

Hago saber: Que siendo de ineludible deber la confección durante el próximo mes de Mayo de los apén-

dices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y para el de urbana ó padrón de edificios y solares correspondientes al año de 1914, en atención á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza im-

ponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones que señala el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante todo el corriente mes, presentando al efecto las consiguientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar las responsabilidades que en otro caso pudieran incurrir.

Polentinos 4 de Abril de 1913.—Santiago Sordo.—P. S. M., El Secretario, Antonio Cuevas.

#### **Saldaña.**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán durante todo el mes corriente las relaciones de aquéllas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Saldaña 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Félix Fernández.

#### **Villamediana.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección de los apéndices de rústica y pecuaria, así como la correspondiente á edificios y solares de este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no serán estimadas.

Villamediana 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

#### **Frechilla.**

Tramitado con las formalidades legales el oportuno expediente, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó declarar prófugo por no haber comparecido á la diligencia de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo al mozo alistado Félix Gil Cano, en su consecuencia, esta Alcaldía ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura de referido mozo y caso de ser habido le pongan á disposición de ella ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Frechilla 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

#### **Castrillo de Onielo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y registro

fiscal de edificios y solares de este distrito, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el actual mes de Abril, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda á fin de ser incluidas en los mismos y tenerlas en cuenta al confeccionar los repartimientos contributivos para el año próximo.

Castrillo de Onielo 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Cruz Palacios.

#### **Torquemada.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana en el año actual, todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del mes de Abril relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Torquemada 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Lorenzo García.

#### **Itero Seco.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base del repartimiento de la contribución en el año próximo de 1914, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante este mes las correspondientes relaciones de altas y bajas reintegradas en forma, acompañando á las mismas los documentos justificativos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos serán desechadas las que se presenten.

Itero Seco 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

#### **Tariego.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal en el año actual, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes relaciones de alta y baja durante el presente mes de Abril, á las cuales deberán acompañar los documentos justificativos de la traslación del dominio, juntamente con la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y transcurrido este mes no serán admitidas.

Tariego 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Nicanor Valdeolillos.

#### **Villamorco.**

Durante todo el mes actual se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de la riqueza rústica y urbana con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, á fin de hacer los apéndices base de los reparos para el año de 1914.

Villamorco 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Julian Galindo.

#### **Collazos de Boedo.**

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

*Señores Concejales.*

D. Mariano Franco Aguilar.  
Máximo López Franco.  
Nicolás Báscones García.  
Casimiro Merino Herrero.  
Constantino Martín Henares.  
Fructuoso Vega Henares.

*Mayores contribuyentes.*

D. Antonio García Cosgaya.  
Saturnino Bravo Cosgaya.  
Benito Aguilar Martín.  
Hipólito Herrero Abia.  
Francisco Fernández Olmo.  
Juan Mantín Olmo.  
Horacio Báscones Barcenilla.  
Juan Bravo Olmo.  
Pedro Alonso Anaya.  
Santiago Vega García.  
Ezequiel Olmo Abia.  
Miguel López Martín.  
Simón Olmo Pérez.  
Basilio Herrero Cosgaya.  
Juan García García.  
Cesáreo Cosgaya Alonso.  
Bernardino García García.  
Ciriaco Cosgaya Balbuena.  
Toribio Olmo Alonso.  
Antonio Bravo Martín.  
Ignacio Franco Bravo.  
Eliás Arroyo Isla.  
Antonio Vega Henares.  
Alejandro Olmo Martín.

Es copia y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Collazos de Boedo á 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Máximo López.—El Secretario, Román Calvo.

#### **Congosto de Valdavia.**

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

*Señores Concejales.*

D. Froilán Roldán Roldán.  
Pablo Treceño Márcos.  
José Santos Manrique.  
Eulogio Aparicio García.  
José Terceño Tejedor.  
Jesús Manrique Martín.

*Mayores contribuyentes.*

D. Domingo Renedo Revilla.  
Miguel Martín Martín.  
Cándido Revilla Herrero.  
Casiano Herrero Herrero.  
Miguel Merino Lezcano.  
Felipe Vicente Martín.  
Gregorio Sainz Sainz.  
Segundo Peral Gutiérrez.  
Marcelo Santos García.  
Mariano Fernández Merino.  
Simón Vicente Martín.  
José Polvorosa Fernández.  
Avelino Vicente Martín.  
Isidro Calvo García.  
Antonio Manrique Revilla.  
Ildefonso Renedo Fernández.  
Vicente Baños Baños.

D. Manuel Abad Cortés.

Antonio Martín Manrique.  
Faustino González Terceño.  
Narciso Vicente García.  
Felipe Luis Fernández.  
Benjamín Lezcano Mota.  
Jesús Merino Baños.

La presente lista es copia literal de la definitiva que fué formada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último, ambos inclusive, sin que se presentara ninguna reclamación y aprobada en sesión pública en 2 de Febrero.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario en Congosto á 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Froilán Roldán.—El Secretario, Valentín Martín.

#### **Cordovilla la Real.**

Dn Manuel García y García, Secretario del Ayuntamiento de Cordovilla la Real.

Certifico: Que las listas de individuos que tienen derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores formadas y aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de dicha villa son del tenor siguiente:

*Señores Concejales.*

D. Indalecio Ruiz Pascual.  
Eusebio Sendino Arnaiz.  
Francisco Ayo Revilla.  
Luis del Río García.  
Alejandro Palacios Pardo.  
Leandro González Ruiz.  
Lucilo Sendino.

*Mayores contribuyentes.*

D. Saturnino Ruiz Ruiz.  
Mariano Sendino Buzón.  
Emilio Sendino Arnaiz.  
Justo Chicote García.  
Julian Illana García.  
Vicente Molinero Olalla.  
Pablo Chicote González.  
Alejandro Sendino Cano.  
Isabelino Sendino Palacios.  
Casto González Sendino.  
Emeterio Palacios García.  
Eusebio Illana Vallejo.  
Aniceto Ruiz Pascual.  
Félix González Moreno.  
Santiago Sendino Arnaiz.  
Eugenio Calvo García.  
Valeriano Sendino Mozos.  
Macario Niño Arnaiz.  
Pedro Sendino Mozos.  
Victorino Cancho Mozos.  
Teófilo González Torre.  
Victoriano Pardo Valdivielso.  
Patrocínio Palacios Pardo.  
Francisco Villoriego Sendino.  
Angel Villahoz Ruiz.  
Norberto Rincón Cano.  
Toribio García García.  
Lorenzo Palacios Pardo.

Para que conste y remitir al Señor Gobernador, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el que usa la Alcaldía en Cordovilla la Real á 17 de Marzo de 1913.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

#### **A LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Vacuna suiza del Instituto de Lausanne á precios baratísimos.**

**Unico representante en toda la provincia, Manuel Santa Cruz.—Conde de Garay, 15, Palencia.**

1-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial